

RESOLUCIÓN N° 001
DE 14 DE ENERO DE 2026

“Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado “**LAS CANDILEJAS**” ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar”

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria N° 192-7690, solicitó a CORPOCESAR a través de oficio con Radicado N116466 de fecha 09 de diciembre de 2025, en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de CORPOCESAR, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “**LAS CANDILEJAS**” ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de las especies comúnmente conocidas como Campano (Samanea saman), Guacamayo (Albizia nipoides), Caracolí (Anacardium excelsum), Roble (Tabebuia rosea) y Piñón (Jatropha curcas).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-17690, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, y mediante en donde en la anotación N° 020 respectivamente del documento en mención se indica que el predio “**LAS CANDILEJAS**” pertenece al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, además aporfo copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que mediante Auto No. 065 del 11 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio denominado “**LAS CANDILEJAS**” ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, presentada por el señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444”.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

2

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**". De igual manera se define así la figura de "**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto N° 065 de 11 de diciembre de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección, como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

3

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno N° 116466 de fecha 09 de diciembre de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde el señor el señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria N° 192-7690 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con aprovechamiento forestal de setenta y cuatro (74) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea saman*), cuatro (4) árboles de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*), tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (*Anacardium excelsum*), dieciocho (18) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Piñón (*Jatropha curcas*), ubicados en predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 065 del 11 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado N° 116466 de fecha 09 de diciembre, la comisión integrada por el funcionario, **VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA** / Operario Calificado, me dirigí hasta el predio "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

2.1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022

Se comprobó que los cien (100) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en de coberturas de la tierra en territorios agrícolas o ecosistemas transformados. Se observó presencia de aves, que utilizan los árboles como fuente de alimentación, pasadía o dormitorio, también con presencia de mamíferos tipo ardilla. Los cultivos agrícolas asociados al área son plantaciones palma de aceite y arroz. Las especies evaluadas son Caracolí (*Anacardium excelsum*), Campano (*Samanea saman*), Guacamayo (*Albizia nipoides*), Piñón (*Jatropha curcas*), Roble (*Tabebuia rosea*). Los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos en su mayoría tienen regular estado fitosanitario.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

4

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera se observó la presencia de arbustos perennes, latizales establecidos y brinzales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos con lianas. existen presencia de palmas de regeneración natural en el sitio. Es de anotar que en algunos árboles predominan una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, en el área de aprovechamiento; por lo anterior descrito se indica que el predio **se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.**

2.2. Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Tabla 1. Registros fotográficos de visita técnica de campo

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
1. Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>)	2. Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	3. Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)
		
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

5

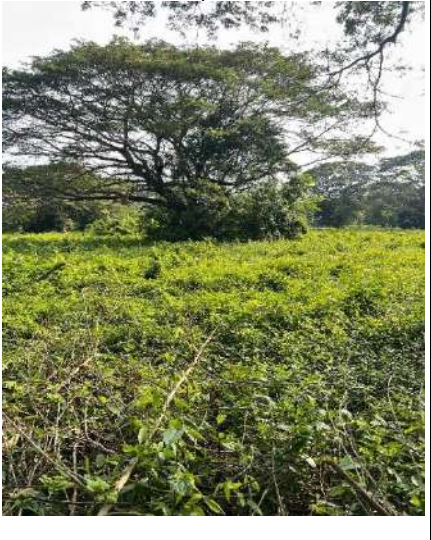
4. Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>) 	5. Piñón (<i>Jatropha curcas</i>) 	6. Roble (<i>Tabebuia rosea</i>) 
Verificación de Altura de los Individuos arbóreos		
7. Estimación Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>) 	8. Estimación Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>) 	9. Estimación Roble (<i>Tabebuia rosea</i>) 
Validación de coordenadas		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

6

10. Validación Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>) 	11. Validación Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>) 	12. Validación Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>) 
Verificación de características para definirlo fuera del bosque natural en zona de potreros con presencia de pastos artificiales.		
13. Potreros de pastos artificiales 	14. Potreros de pastos artificiales 	15. Potreros de pastos artificiales 

2.2.1. Ubicación Espacial y Coordenadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

7

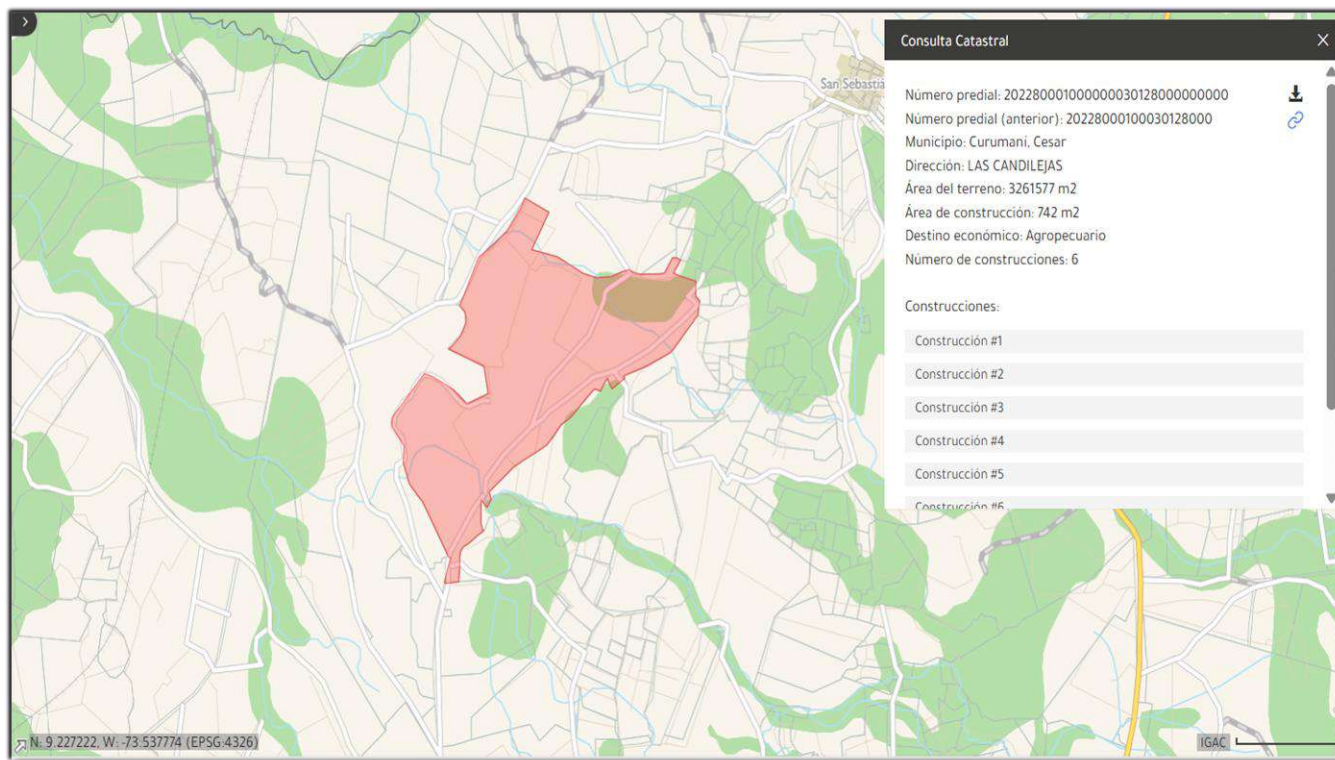


Imagen 1. Validación Geoportal del IGAC predio LAS CANDILEJAS. Fuente CORPOCESAR 2026.

Se valida que el código catastral correspondiente al predio LAS CANDILEJAS, en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud con el código catastral 202280001000000030128000000000, corresponde al predio (**Imagen 1**).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

8

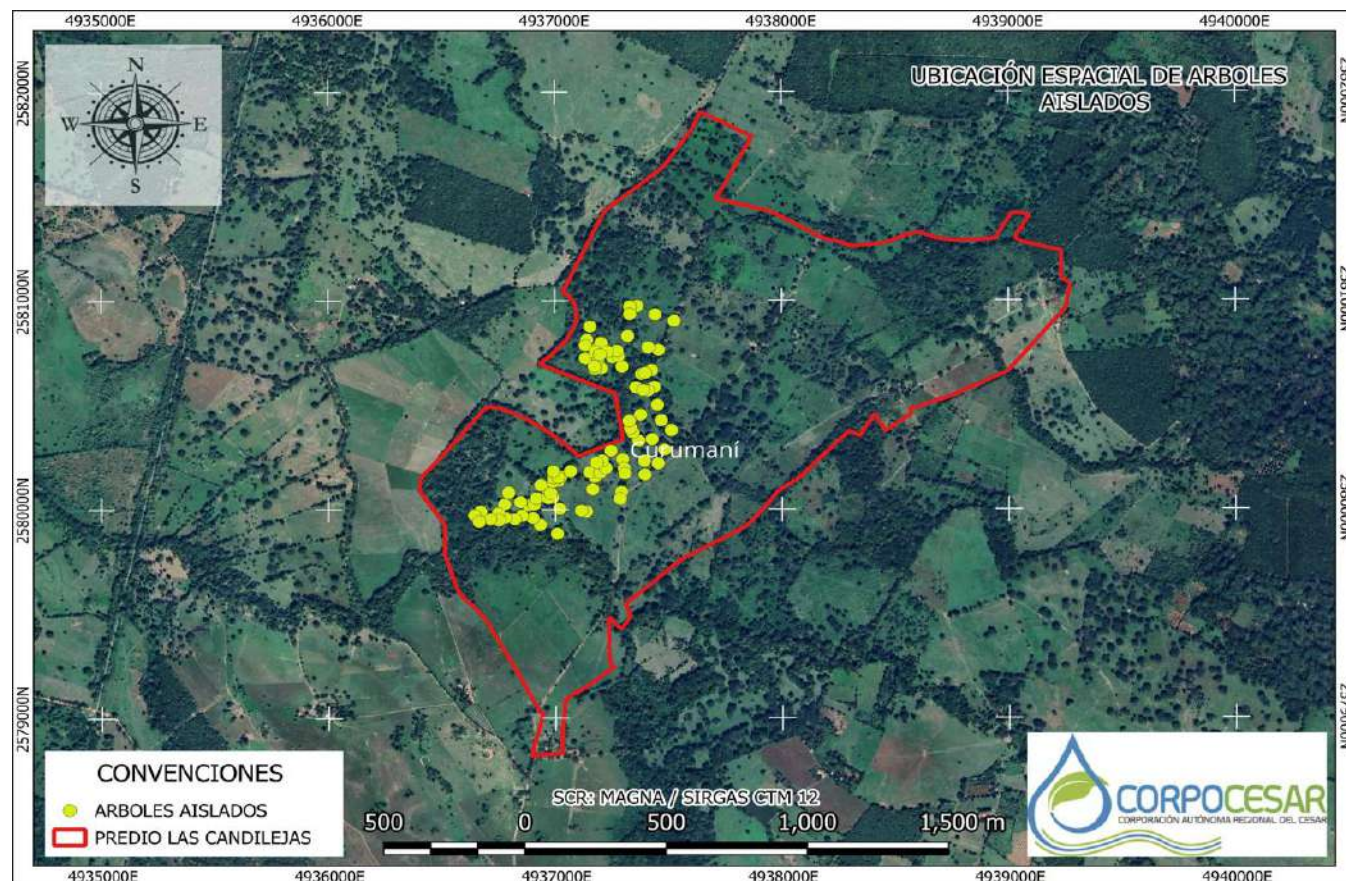


Imagen 2. Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio LAS CANDILEJAS. Fuente CORPOCESAR 2026.

Se comprueba que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas (**Imagen 1 y Tabla 2**).

Tabla 2. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Latitud (N)	Longitud (W)
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'51.68"N	73°34'27.86"W
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.73"N	73°34'28.91"W
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.08"N	73°34'30.50"W

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

9

4	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.70"N	73°34'29.48"W
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.81"N	73°34'28.73"W
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.79"N	73°34'28.36"W
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.21"N	73°34'30.69"W
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.69"N	73°34'32.41"W
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.84"N	73°34'33.03"W
10	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.56"N	73°34'31.52"W
11	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.76"N	73°34'32.93"W
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.45"N	73°34'33.90"W
13	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.39"N	73°34'33.81"W
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.57"N	73°34'35.07"W
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.74"N	73°34'36.48"W
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.12"N	73°34'37.33"W
17	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°14'52.15"N	73°34'36.68"W
18	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.79"N	73°34'16.09"W
19	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'57.19"N	73°34'20.27"W
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.17"N	73°34'19.97"W
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.91"N	73°34'20.67"W
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.81"N	73°34'19.19"W
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'0.52"N	73°34'18.37"W
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.68"N	73°34'18.93"W
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.38"N	73°34'19.68"W
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'3.23"N	73°34'17.62"W
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.89"N	73°34'15.94"W
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'0.46"N	73°34'15.72"W
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.68"N	73°34'15.63"W
30	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.75"N	73°34'16.26"W
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'50.29"N	73°34'25.37"W
32	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°14'59.51"N	73°34'12.70"W
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.18"N	73°34'25.06"W
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'13.76"N	73°34'21.18"W
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.27"N	73°34'10.80"W
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'13.88"N	73°34'21.91"W
37	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'58.55"N	73°34'25.62"W
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'58.92"N	73°34'25.75"W
39	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'6.44"N	73°34'8.89"W
40	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'7.97"N	73°34'10.35"W
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.95"N	73°34'26.07"W

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

10

42	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'10.38"N	73°34'10.90"W
43	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.94"N	73°34'26.62"W
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'55.85"N	73°34'26.67"W
45	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'8.84"N	73°34'13.33"W
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.61"N	73°34'26.33"W
47	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°15'4.79"N	73°34'13.58"W
48	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'5.05"N	73°34'11.67"W
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.67"N	73°34'12.77"W
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'57.84"N	73°34'27.77"W
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'3.40"N	73°34'9.87"W
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'58.48"N	73°34'25.28"W
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'16.09"N	73°34'19.06"W
54	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'13.19"N	73°34'11.33"W
55	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'12.60"N	73°34'12.29"W
56	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'13.13"N	73°34'14.02"W
57	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°15'15.80"N	73°34'11.76"W
58	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'15.21"N	73°34'13.20"W
59	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'15.35"N	73°34'12.67"W
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'58.72"N	73°34'25.64"W
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.97"N	73°34'10.74"W
62	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'19.36"N	73°34'12.25"W
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'58.37"N	73°34'25.98"W
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'23.49"N	73°34'8.47"W
65	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'24.50"N	73°34'11.21"W
66	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'25.80"N	73°34'13.85"W
67	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'25.71"N	73°34'14.90"W
68	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'24.54"N	73°34'14.90"W
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'59.00"N	73°34'25.91"W
70	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'16.36"N	73°34'16.00"W
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'59.18"N	73°34'24.86"W
72	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'19.32"N	73°34'19.44"W
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'16.16"N	73°34'19.97"W
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.58"N	73°34'17.20"W
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'59.07"N	73°34'25.25"W
76	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'17.79"N	73°34'17.39"W
77	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'00.04"N	73°34'25.96"W
78	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'15.99"N	73°34'19.96"W

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

11

79	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'17.64"N	73°34'21.30"W
80	Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	9°15'00.06"N	73°34'23.48"W
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'06.08"N	73°34'14.43"W
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'07.97"N	73°34'14.88"W
83	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'06.78"N	73°34'14.78"W
84	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'07.86"N	73°34'15.00"W
85	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'12.69"N	73°34'12.96"W
86	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	9°15'21.13"N	73°34'15.19"W
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'17.46"N	73°34'19.51"W
88	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.03"N	73°34'16.54"W
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'20.51"N	73°34'21.11"W
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'19.65"N	73°34'21.31"W
91	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.84"N	73°34'16.74"W
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'22.61"NN	73°34'20.63"W
93	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'20.16"N	73°34'19.05"W
94	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	9°15'20.06"N	73°34'19.01"W
95	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'20.03"N	73°34'19.06"W
96	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	9°15'18.10"N	73°34'19.53"W
97	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.67"N	73°34'18.18"W
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'18.59"N	73°34'19.89"W
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'18.22"N	73°34'19.21"W
100	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'16.40"N	73°34'20.05"W

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2025.

De igual forma el usuario aporta los datos dendrométricos los cuales se comprueban en campo y no se evidencia variación significativa en su DAP o altura total. Estos datos son importantes para las determinaciones dasométricas como área basal y volumen total otorgado (**Tabla 3**).

Tabla 3. Numeración de especies y datos dendrométricos tomados en campo.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Diámetro (m)	Altura Total (m)
---------------	--------------	-------------------	--------------	------------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

12

1	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.22	17
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	17
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.19	17
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.32	18
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	12
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	18
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	19
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	17
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	18
10	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	16
11	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.98	17
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.00	19
13	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	18
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.52	14
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.50	17
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	15
17	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	3.54	19
18	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	19
19	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.59	18
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	15
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.20	20
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.40	18
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	14
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	16
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.45	17
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	19
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	17
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.10	17
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.95	18
30	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.20	16

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

13

31	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.52	14
32	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	3.36	19
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	19
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	17
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.45	17
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	15
37	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	14
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.10	18
39	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.95	18
40	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.20	15
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.40	16
42	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.50	17
43	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	18
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.52	17
45	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.36	18
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.97	18
47	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	3.15	19
48	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.45	17
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	19
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.59	18
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	17
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.20	17
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.40	13
54	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	19
55	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	18
56	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.55	18
57	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	3.25	18
58	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	18
59	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	17
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.45	17
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	17

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

14

62	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	18
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.10	12
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.95	18
65	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.20	19
66	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.40	17
67	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.50	18
68	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	16
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.89	17
70	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.53	19
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.56	18
72	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.20	14
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.00	17
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.55	15
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.42	19
76	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.49	19
77	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	18
78	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	17
79	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.45	20
80	Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	3.65	18
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.69	12
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.10	14
83	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.95	14
84	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.20	12
85	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.40	19
86	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2.50	17
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.65	15
88	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	18
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	17
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	20
91	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.45	18
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.65	21

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

15

93	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.69	16
94	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	3.10	17
95	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.95	14
96	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	3.20	17
97	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.40	19
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.50	15
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.65	12
100	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.52	20

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2025.

2.3. Especies con clasificación UICN dentro de la Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024

La Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024 "**Por la cual se establece el listado oficial de las especies de las silvestres amenazados de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones**". **ARTICULO 1. Objeto.** Establecer el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera, que se encuentran en el territorio nacional, el cual figura en el Anexo 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma, y actualizar la conformación y el funcionamiento del Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional, como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. Categoría para especies amenazadas. las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. En Peligro Critico (CR): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre
2. En Peligro (EN): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
3. Vulnerable (Vu): aquellas que se están enfrentando un riesgo de extinción al en estado de vida silvestre.

La solicitud de aprovechamiento de árboles aislados No contiene especies con grado de amenaza clasificación UICN.

3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

16

De acuerdo con el análisis realizado al área de ubicación donde se realizará el aprovechamiento de árboles aislados, se encuentra fuera de Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 y Territorios de línea negra. **Si se traslapa con Determinantes Ambientales y Ecosistemas Estratégicos.**

Las Determinantes Ambientales se consagran en la **Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, "POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El predio LAS CANDILEJAS se traslapa con la determinante ambiental del medio natural, **POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA, BOSQUE SECO TROPICAL Y RONDA HÍDRICA.**

3.1. SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS Y POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA

Los individuos arbóreos se traslapan con Determinante Ambiental **POMCA Rio Bajo Cesar-Ciénaga de Zapatosa**. La **Resolución Conjunta CORPOCESAR—CORPAMAG No 0002 del 25 de junio de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa-Nss"**. **ARTÍCULO SEGUNDO** La Cuenca del Rio Bajo Cesar Ciénaga Zapatosa, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Astrea, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque, El Paso, La Jagua de Ibirico y Pailitas en el departamento del Cesar, y fracciones de los municipios de El Banco, Guamal y San Sebastián en el departamento del Magdalena "CORPAMAG". El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

- La zonificación ambiental.
- El componente programático.
- El componente de gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumani - Cesar"

17

Parágrafo 2°. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

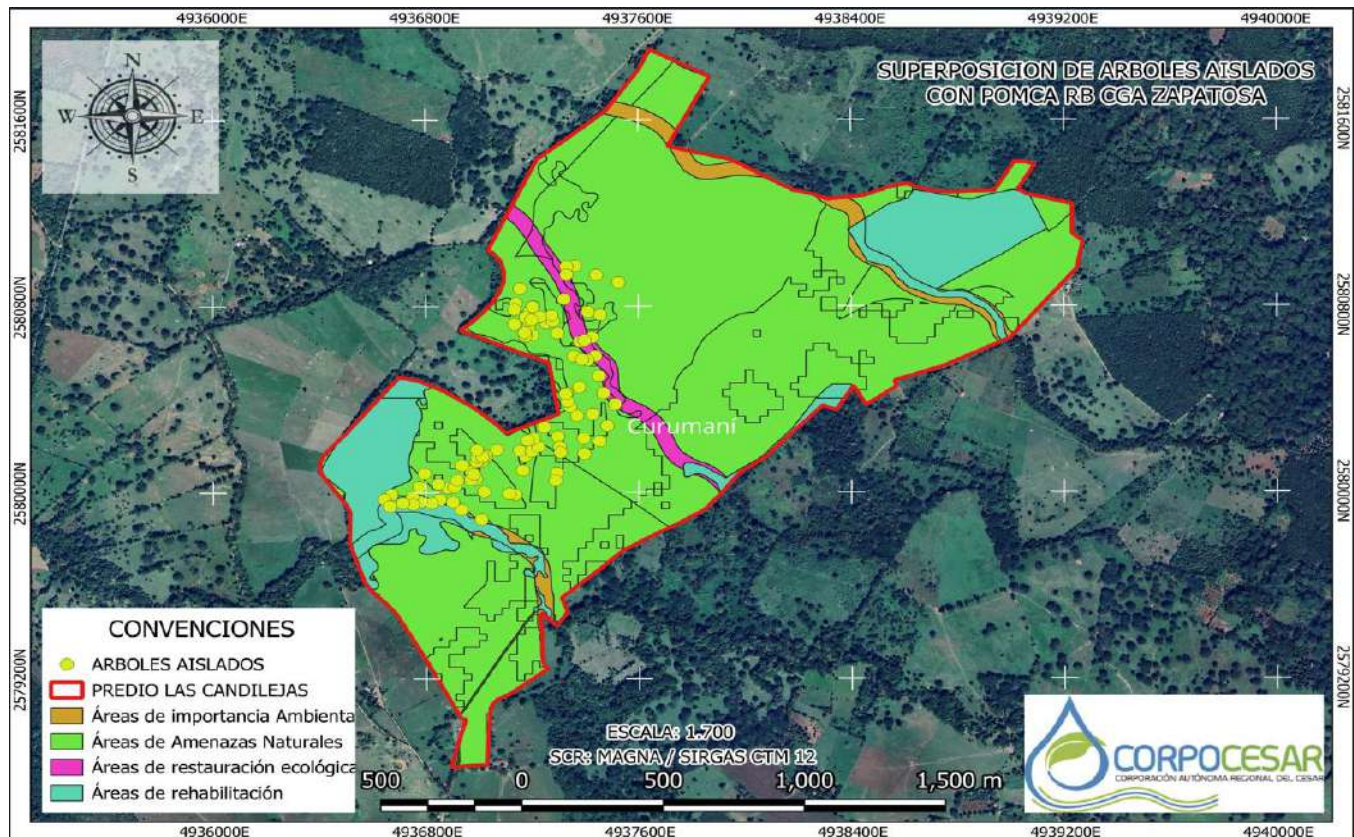


Imagen 3.: Ubicación espacial de árboles aislados dentro de Las Subunidades de Uso y Manejo Determinante Ambiental DEL POMCA Derivada de la Zonificación Ambiental en LAS CANDILEJAS.
Fuente CORPOCESAR 2026.

Tabla 4 -. Alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental.

Categorías de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de uso Y Manejo	Uso Y Manejo
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de protección Zonas y áreas de terrenos localizados dentro de	Áreas complementarias para la conservación	- Reserva Forestal Ley 2da de 1959: Río Magdalena

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

18

	cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables.		- Reserva Forestal de Ley 2da de 1959: Serranía de los Motilones
		Áreas de importancia ambiental	Ecosistemas estratégicos: - Humedales - Bosques secos - Bosques Húmedos - Bosques semihúmedos ligados a las partes altas de la serranía de Perijá. - Rondas hídricas
		Áreas con reglamentación especial	- Lugares sagrados: prohibidos, encantados y comunales / línea negra y sitios de pagos. - Bienes asociados principalmente al sistema ferroviario que existió en el Cesar. - Áreas de interés arqueológico.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

19

		Áreas de amenazas naturales Deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.
	Áreas de restauración Zonas para el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada.	Áreas de restauración ecológica Áreas para el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido.	Corresponden al 5,07% del total de la cuenca, en ellas se encuentran áreas que han sido degradadas principalmente por la sobreutilización severa del suelo y áreas de importancia ambiental como rondas hídricas y zonas de humedales.
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple Área en la que se pretende retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.
	Áreas para la producción agrícola ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la	Áreas que pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

20

		categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.	
		Áreas agrícolas Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).	Áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de capacidad (1 a 3): - Cultivos transitorios intensivos. - Cultivos transitorios semi intensivos. - Cultivos permanentes intensivos. - Cultivos permanentes semi intensivos.

Fuente. Ficha MN21 Ordenamiento territorial determinantes ambientales.

Los individuos arbóreos por aprovechar del predio LAS CANDILEJAS se encuentran traslapados en las siguientes zonificaciones ambientales:

Tabla 5. Categoría de Ordenación Determinante Ambiental Derivada de la Zonificación Ambiental del Predio LOS CANDILEJAS.

Categorías de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de uso Y Manejo
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, “Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado “**LAS CANDILEJAS**” ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar”

21

Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Rehabilitación
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica

Fuente CORPOCESAR 2026.

Algunos árboles aislados se encuentran ubicados dentro de la Subunidad de Manejo de **Áreas de Rehabilitación, Áreas de Restauración Ecológica**. Otros se encuentran ubicados dentro de la Subunidad de Manejo de **Áreas de Amenazas Naturales**, por lo tanto, en éstas deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.

Los individuos arbóreos que se ubican dentro de las áreas definidas por el POMCA, como zonas de Rehabilitación y Restauración Ecológica, no es conveniente realizar su aprovechamiento, ya que estas áreas deben ser objeto de acciones de conservación y preservación.

3.2. SUPERPOSICIÓN CON SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS SIDAP CESAR

El acuerdo N°013 de junio 23 de 2017 “**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS SIDAP CESAR, SE DEFINE LAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA DECLARATORIA Y PARA OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN, Y SE CONFORMA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL SIDAP-CESAR**” resuelve:

ARTICULO 1°. Creación y definición: Crease el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Departamento del Cesar, SIDAP Cesar, entendido como el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas, en sus diferentes categorías de manejo, relacionadas entre sí, con objetivos específicos de conservación, auspiciado por instituciones públicas y privadas, instancias de participación y planificación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, necesarias para crear e implementar estrategia de ordenamiento del territorio del departamento del Cesar, a fin que contribuyan con la conservación y protección del patrimonio ambiental y cultural como soporte de su desarrollo sostenible.

ARTICULO 2°: Objetivos de Conservación del Cesar: Con el fin de contar con las estrategias y los instrumentos para la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales del departamento del Cesar, se adoptan los siguientes objetivos generales y específicos de conservación con respecto a los cuales se declaren y administren las áreas protegidas.

Tabla 6. Objetivos generales y específicos de conservación. Fuente acuerdo 013 de junio 23 de 2017.

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
-------------------------------------	---------------------------------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

22

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.	1.1 Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.
	1.2 Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
	1.3 Asegurar la supervivencia de comunidades de especies silvestres que habitan en ecosistemas transformados.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.	2.1 Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva
	2.2 Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática.
	2.3 Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.	3.1 Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales

ARTICULO 3°: Áreas que conforman el SIDAP Cesar. Hacen parte del SIDAP Cesar el Conjunto de áreas protegidas públicas y privadas, en sus diferentes categorías de manejo existentes, las que se declaren en el departamento en cualquier categoría de manejo, aquellas que tengan un manejo especial para su conservación, de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos en el artículo 2° de este acuerdo y todas aquellas áreas identificadas como prioritarias para la conservación y que hacen parte de los portafolios del SIDAP Cesar y SIRAP Caribe, en los cuales se identifican las áreas que aportan de manera prioritaria al cumplimiento de los objetivos de conservación del SIDAP Cesar, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

----- 23

PARÁGRAFO 1°. Las áreas identificadas en el portafolio están a una escala departamental que deberá ajustarse en caso de ser necesario a una escala local cuando se requiera adelantar la implementación de acciones específicas de conservación en cada una de ellas.

ARTICULO 4°: Otras Estrategias de Conservación: El SIDAP Cesar reconoce la importancia de las siguientes iniciativas de conservación del orden local y regional como complementarias y necesarias para garantizar un efectivo y real cumplimiento de los objetivos de conservación:

1. **Suelos de protección:** De acuerdo con el Decreto 2372 de 2010, está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.
2. **Corredores de Conectividad:** son las franjas de vegetación natural conservadas o establecidas a lo largo de una matriz de paisaje rural, incluidas las franjas de protección de arroyos y ríos, que unen dos o más fragmentos de bosques natural y/o ecosistemas estratégicos.
3. **Banco de Tierras:** Son el conjunto de predios adquiridos por los entes territoriales del departamento del Cesar y CORPOCESAR para la protección del recurso hídrico y la biodiversidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108, 111 de la Ley 99 de 1993 y los decretos que los reglamentan, en particular el Decreto 0953 de 2013.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

24

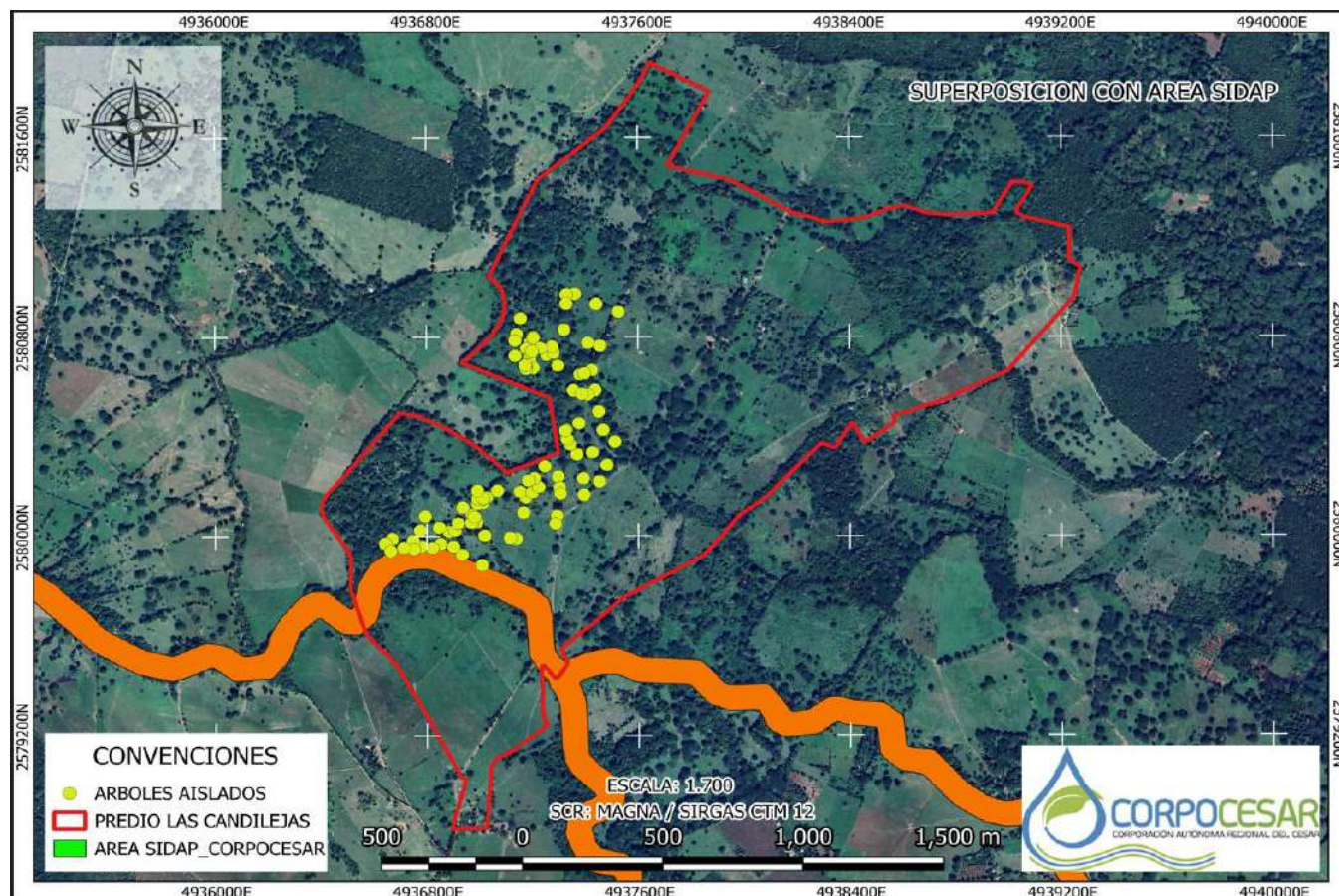


Imagen 4.: Ubicación espacial de árboles aislados dentro de Sistema Departamental de Áreas Protegidas en Predio LAS CANDILEJAS. Fuente CORPOCESAR 2026.

Se observa que algunos individuos arbóreos, se superponen con las Áreas Protegidas del SIDAP, Corredor Biológico, Río San Pedro, zona estratégica de conservación, propuesta para área protegida. Estos individuos se deben preservar

3.3. SUPERPOSICIÓN CON RONDAS HÍDRICAS Y BOSQUE SECO TROPICAL.

Superposición Rondas Hídricas

OBJETIVO DE CONSERVACIÓN U OBJETIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

Proteger los valores naturales de los manantiales, como objeto de protección especial y áreas de importancia estratégica, así como las áreas de recarga y las áreas forestales protectoras de tales manantiales (debe tenerse en cuenta que la recarga hídrica no siempre se produce donde aflora el agua en forma de manantial, ya que por factores geológicos, la zona de "alimentación" o de recarga puede estar ubicada a gran distancia del sitio del manantial, por lo que la protección debe extenderse hasta tales sitios); orientando el modelo de ocupación de los territorios con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.

Preservar las rondas hídricas de los cuerpos de agua superficial, de origen natural, que fluyen en la jurisdicción de la corporación con el objetivo de garantizar el espacio para que funcionen de manera natural.

ALCANCE Y USO DE LA DETERMINANTE

El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de zonas de importancia estratégica para los ecosistemas y la conservación del recurso hídrico, así como de la competencia de CORPOCESAR en la definición de sus estrategias de manejo.

Con respecto a las rondas hídricas de las corrientes de agua superficial, éstas deben acotarse con base en los parámetros técnicos descritos en la Guía de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia, por lo tanto, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas y en general, toda la normativa nacional expedida en el tema.

ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL DERIVADO DE SU CONDICIÓN DE ÁREA DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido con respecto a las actividades productivas, por lo que no debe haber ocupación permanente, la cual este acorde con los lineamientos de zonificación de los respectivos POMCA y deben ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como lo dice el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.

Por otro lado, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 establece que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona creciente ordinaria, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

26

causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

Superposición Bosque Seco Tropical

ALCANCE Y USO DE LA DETERMINANTE

El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición como ecosistemas estratégicos, y en el caso del BST Garupal también como una Estrategia de Conservación Complementaria, y de la competencia de CORPOCESAR en estas.

ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL DERIVADO DE SU CONDICIÓN DE ECOSISTEMA ESTRATÉGICO

De acuerdo con el sistema de clasificación de zonas de vida Holdridge, los bosques secos tropicales y subtropicales se encuentran en áreas donde la temperatura anual es mayor a 17°C, y la evapotranspiración supera a la precipitación, la cual está entre 250 y 2000 mm por año (Holdridge 1967, Murphy y Lugo 1986). En el amplio rango de áreas que presentan estas condiciones climáticas hay una gran variedad de ecosistemas incluyendo semi-desiertos, sabanas, y bosques semi-húmedos y húmedos (Murphy y Lugo 1986), con sus respectivas transiciones. Originalmente, de estas áreas el 40% representaba bosques de dosel cerrado y semi-cerrado, del cual el 42% era bosque seco, 33% bosque semi-húmedo, y sólo el 25% bosque húmedo (Holdridge 1967, Brown y Lugo 1982), en Bosque Seco Tropical en Colombia (IAvH, 2014).

Dadas la escala con que han sido identificados estos ecosistemas estratégicos, de bosque seco tropical, en Colombia por parte del Instituto Alexander Von Humboldt, y específicamente en la jurisdicción de CORPOCESAR; es de esperar que una vez se detalle la escala, pasando a escalas más amplias (1:25.000), las áreas pueden precisarse; como el caso de la estrategia complementaria de conservación del Bosque seco Tropical Garupal – Diluvio, cuya cartografía corresponde a la escala 1:25.000.

Los remanentes de dicha cobertura en la jurisdicción de CORPOCESAR, que han sido identificados por el IAvH constituyen importante información de referencia para que en la formulación de planes de ordenamiento territorial se consideren usos del suelo que permitan su conservación y garanticen la oferta de bienes y servicios ambientales que provee a la población, de tal forma que no se alteren los equilibrios y procesos ecológicos que permiten la perpetuidad de la biodiversidad en el planeta.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

27

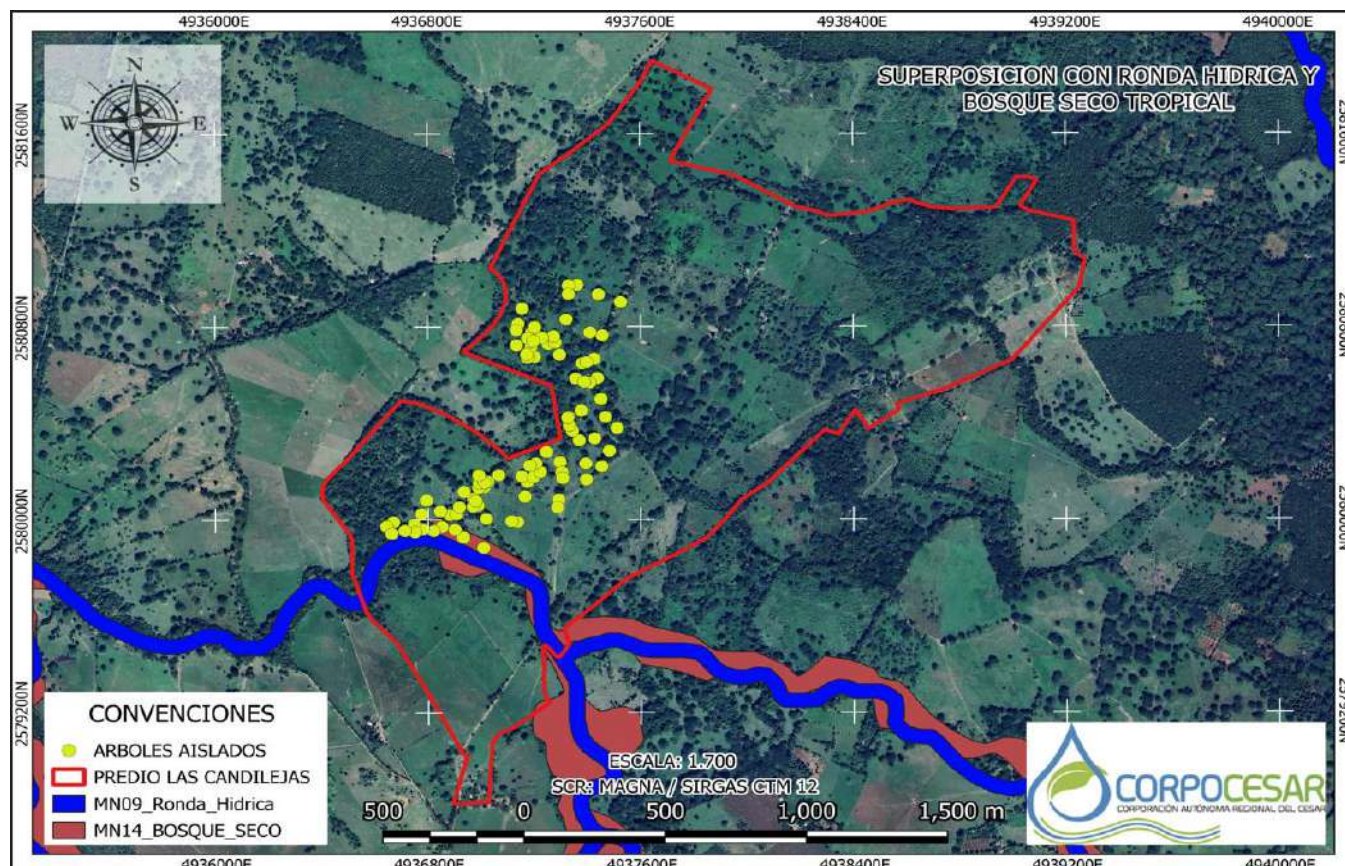


Imagen 5.: Superposición parcial de algunos árboles aislados con Determinantes de Ambientales Ronda Hídrica y Bosque Seco Tropical. LAS CANDILEJAS. Fuente CORPOCESAR 2026.

Los individuos que se encuentran dentro de estas áreas con condición de Area de Importancia Ecosistémica y Ecosistema Estratégico, deben ser preservados.

3.4. GESTIÓN DEL RIESGO – POMCA DEL RÍO BAJO CESAR - CIÉNAGA ZAPATOSA

El alcance del determinante es incorporar en la ordenación del territorio la gestión del riesgo de desastres a través de la definición y adopción de las medidas necesarias para mitigar el riesgo de desastre existente, de las diferentes amenazas de origen natural y tecnológico a las que está expuesto cada municipio del departamento y se evite que se configuren nuevas condiciones de riesgo.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

28

En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, entre ellos, las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales (Ley 388 de 1997, Artículo 10, numeral b).

Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo (Ley 1523 de 2012, Artículo 31).

Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias establecidas en el Decreto 1807 de 2014, Artículo 2 y posteriormente compilados en el decreto 1077 de 2015).

Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.3.1.2.).

3.5. SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS CON DESERTIFICACIÓN DEL SUELO

La degradación de suelos como determinante ambiental, se convierte en elemento condicionante de los modelos de ocupación del territorio, pues los municipios deberán tener en cuenta los grados de afectación al recurso edáfico en su jurisdicción para establecer los usos del suelo y actividades productivas adecuadas de acuerdo con las condiciones físicas, químicas y biológicas de la tierra.

Del mismo modo, el ordenamiento ambiental de las zonas secas es un instrumento de planificación para la toma de decisiones, cuyo objetivo principal es el manejo sostenible de los recursos asegurando la conservación, protección, recuperación y restauración de las zonas secas en el Cesar, las cuales son altamente afectadas por procesos de degradación de la tierra.

El área de incidencia y análisis de la desertificación y sequía es toda el área de la jurisdicción de la corporación, independientemente del grado de desertificación, toda vez que para cada grado deben concebirse distintas disposiciones; no obstante, se considera que la atención máxima debe ser dada a las áreas con **degradación de alta y media**.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

29

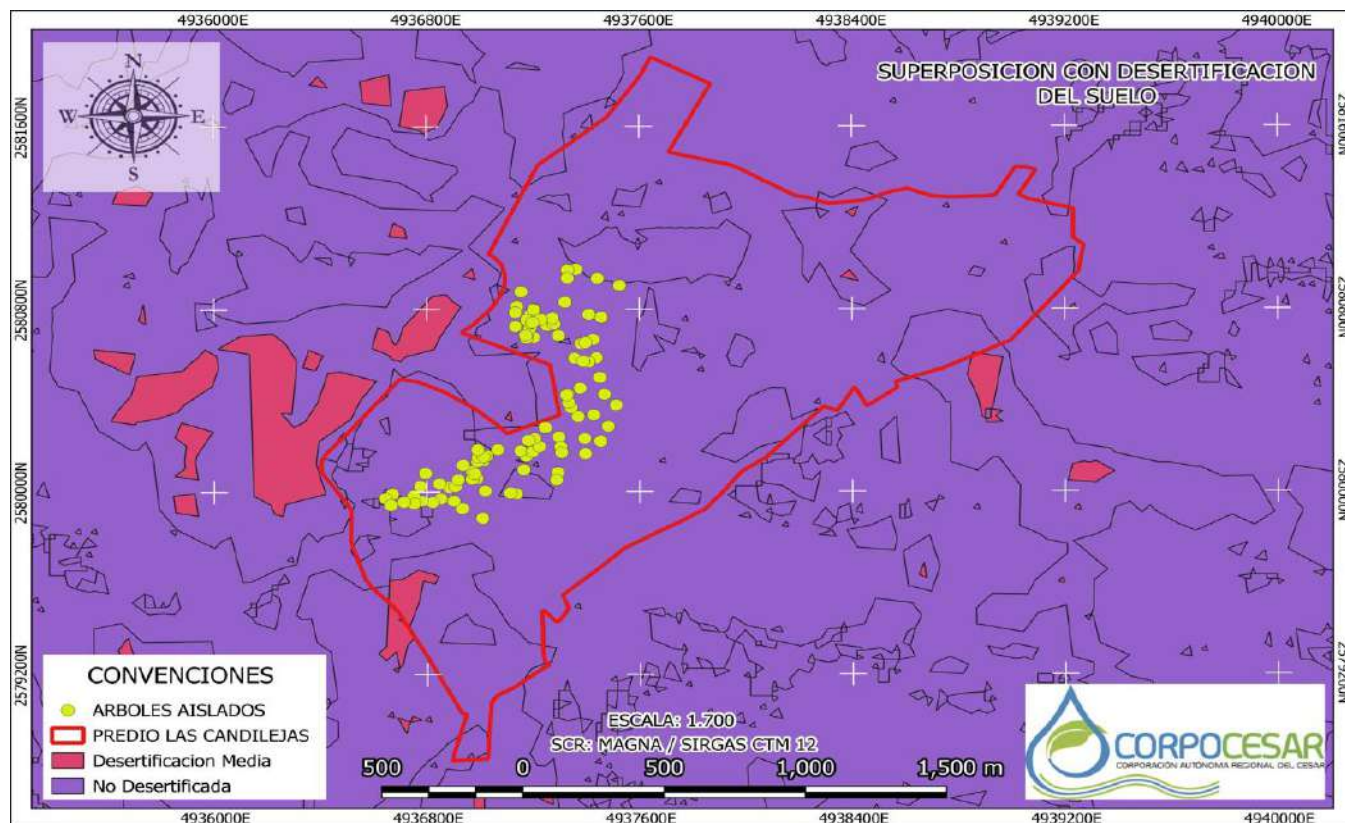


Imagen 6: Superposición de árboles aislados en predio LAS CANDILEJAS y Desertificación del Suelo. Fuente CORPOCESAR 2026.

Los individuos arbóreos inventariados no se encuentran en suelos con alto ni medio grado de desertificación.

3.6. CAPACIDAD DE USO DE SUELO DEL PREDIO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

30

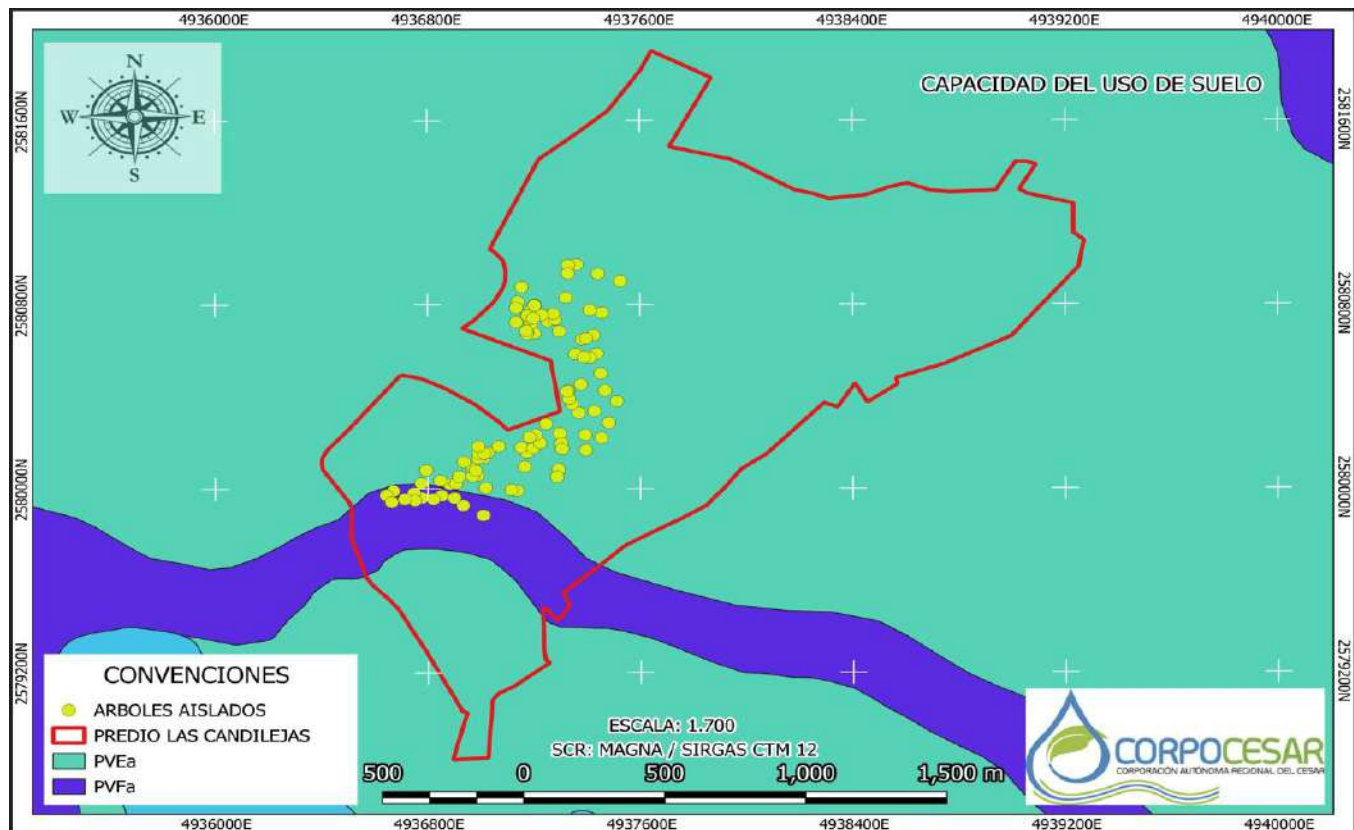


Imagen 7: Superposición de árboles aislados en predio LAS CANDILEJAS y Desertificación del Suelo. Fuente CORPOCESAR 2026.

Tabla 7. Leyenda general de Capacidad de Uso de las Tierras predio Las Candilejas.

Clase y Subclase	Grupos Climáticos	Unidades Cartográficas de suelos	Principales características	Limitantes de Uso	Recomendaciones	
					De Uso	Prácticas de Manejo

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

31

3s	3s-w, 3s-v	PVF _a , PVE _a	Tierras en glaciares, vellecitos de piedemonte y plano de inundación del valle; suelos bien drenados, profundos, de relieve ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7%.	Deficiencia de humedad para cultivos y pastos en el subgrupo 3s-W, reacción moderada y ligeramente ácida, fertilidad natural moderada, con erosión ligera en sectores	Cultivos mixtos tecnificados transitorios, semipermanentes y perennes como: arroz, sorgo, algodón, soya, maíz y frijol; otros como cacao, palma africana, plátano, yuca y frutales (papaya, naranja, piña, mango, melón, patilla); ganadería intensiva con pastos mejorados como guinea, puntero, branquiaria, bufel, para, angleton, colusana y leguminosas forrajeras.	Técnicas de manejo con variedades mejoradas, fertilización, corrección de acidez, aplicación de materia orgánica, control de malezas y enfermedades, selección de épocas especiales de laboreo y aplicación de riego complementario en las áreas de clima seco 3s-W
----	------------	-------------------------------------	--	---	--	---

FUENTE. IGAC 2017

En la (tabla 8), se definirán los individuos no autorizados para ser aprovechados

Tabla 8. Árboles no autorizados para ser aprovechados

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Latitud (N)	Longitud (W)
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'51.68"N	73°34'27.86"W
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.73"N	73°34'28.91"W
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.08"N	73°34'30.50"W

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

32

10	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.56"N	73°34'31.52"W
11	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.76"N	73°34'32.93"W
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.45"N	73°34'33.90"W
13	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.39"N	73°34'33.81"W
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'52.57"N	73°34'35.07"W
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.74"N	73°34'36.48"W
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'53.12"N	73°34'37.33"W
17	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°14'52.15"N	73°34'36.68"W
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'50.29"N	73°34'25.37"W
39	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'6.44"N	73°34'8.89"W
54	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'13.19"N	73°34'11.33"W
58	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'15.21"N	73°34'13.20"W
59	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'15.35"N	73°34'12.67"W
68	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'24.54"N	73°34'14.90"W
86	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	9°15'21.13"N	73°34'15.19"W

Fuente. CORPOCESAR 2026

Tabla 9. Árboles autorizados para ser aprovechados

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Latitud (N)	Longitud (W)
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.70"N	73°34'29.48"W
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.81"N	73°34'28.73"W
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.79"N	73°34'28.36"W
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.21"N	73°34'30.69"W
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.69"N	73°34'32.41"W
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.84"N	73°34'33.03"W
18	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.79"N	73°34'16.09"W
19	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'57.19"N	73°34'20.27"W
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.17"N	73°34'19.97"W
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.91"N	73°34'20.67"W
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.81"N	73°34'19.19"W
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'0.52"N	73°34'18.37"W
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.68"N	73°34'18.93"W
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.38"N	73°34'19.68"W
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'3.23"N	73°34'17.62"W
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.89"N	73°34'15.94"W
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'0.46"N	73°34'15.72"W

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

33

29	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'59.68"N	73°34'15.63"W
30	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.75"N	73°34'16.26"W
32	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°14'59.51"N	73°34'12.70"W
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'54.18"N	73°34'25.06"W
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'13.76"N	73°34'21.18"W
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.27"N	73°34'10.80"W
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'13.88"N	73°34'21.91"W
37	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'58.55"N	73°34'25.62"W
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'58.92"N	73°34'25.75"W
40	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'7.97"N	73°34'10.35"W
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'55.95"N	73°34'26.07"W
42	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'10.38"N	73°34'10.90"W
43	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.94"N	73°34'26.62"W
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'55.85"N	73°34'26.67"W
45	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'8.84"N	73°34'13.33"W
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'56.61"N	73°34'26.33"W
47	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°15'4.79"N	73°34'13.58"W
48	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'5.05"N	73°34'11.67"W
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'1.67"N	73°34'12.77"W
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'57.84"N	73°34'27.77"W
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'3.40"N	73°34'9.87"W
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'58.48"N	73°34'25.28"W
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'16.09"N	73°34'19.06"W
55	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'12.60"N	73°34'12.29"W
56	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'13.13"N	73°34'14.02"W
57	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9°15'15.80"N	73°34'11.76"W
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'58.72"N	73°34'25.64"W
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.97"N	73°34'10.74"W
62	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'19.36"N	73°34'12.25"W
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'58.37"N	73°34'25.98"W
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'23.49"N	73°34'8.47"W
65	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'24.50"N	73°34'11.21"W
66	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'25.80"N	73°34'13.85"W
67	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'25.71"N	73°34'14.90"W
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'59.00"N	73°34'25.91"W
70	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'16.36"N	73°34'16.00"W
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'59.18"N	73°34'24.86"W

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

34

72	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'19.32"N	73°34'19.44"W
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'16.16"N	73°34'19.97"W
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.58"N	73°34'17.20"W
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°14'59.07"N	73°34'25.25"W
76	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'17.79"N	73°34'17.39"W
77	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'00.04"N	73°34'25.96"W
78	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'15.99"N	73°34'19.96"W
79	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'17.64"N	73°34'21.30"W
80	Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	9°15'00.06"N	73°34'23.48"W
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'06.08"N	73°34'14.43"W
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'07.97"N	73°34'14.88"W
83	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'06.78"N	73°34'14.78"W
84	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'07.86"N	73°34'15.00"W
85	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'12.69"N	73°34'12.96"W
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'17.46"N	73°34'19.51"W
88	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.03"N	73°34'16.54"W
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'20.51"N	73°34'21.11"W
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'19.65"N	73°34'21.31"W
91	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.84"N	73°34'16.74"W
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'22.61"NN	73°34'20.63"W
93	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'20.16"N	73°34'19.05"W
94	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	9°15'20.06"N	73°34'19.01"W
95	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'20.03"N	73°34'19.06"W
96	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	9°15'18.10"N	73°34'19.53"W
97	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'18.67"N	73°34'18.18"W
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'18.59"N	73°34'19.89"W
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°15'18.22"N	73°34'19.21"W
100	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°15'16.40"N	73°34'20.05"W

Fuente. CORPOCESAR 2026

El aprovechamiento de los árboles aislados del predio **LAS CANDILEJAS** no va a generar el cambio de uso de suelo. En la superposición de la determinante ambiental **POMCA RIO BAJO CESAR- CIÉNAGA DE ZAPATOSA**, se discrimina los árboles que se ubican en las subunidades de manejo **Áreas de Rehabilitación y Áreas de Restauración Ecológica**. De igual manera los individuos que se encuentran dentro de las áreas del **Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) y Zonas de Bosque Seco Tropical (Tabla 7)**. Evaluado la **Desertificación del Suelo y la Capacidad de uso de suelo** donde se ubican los individuos que están en la subunidad de uso y manejo **Amenazas**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

35

naturales, es viable desarrollar la actividad de aprovechamiento ya que se enmarca en los Usos Compatibles y Condicionados, de esta forma No existe una restricción ambiental para desarrollar el aprovechamiento de árboles aislados en donde se ubican los individuos arbóreos (Tabla 9). No se desarrollará una tala indiscriminada y ampliación de frontera agrícola, se hará de manera selectiva a individuos con características específicas. La Clasificación de Zonas de Amenazas alta, se contempla en la denominación de uso sostenible dentro del Plan de Manejo. Los árboles aislados se ubican dentro de áreas de suelo no desertificada, por lo cual no generan un gran impacto en el suelo donde se realiza el aprovechamiento.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la (Tabla 9 y Tabla 10) del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

36

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apea los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

37

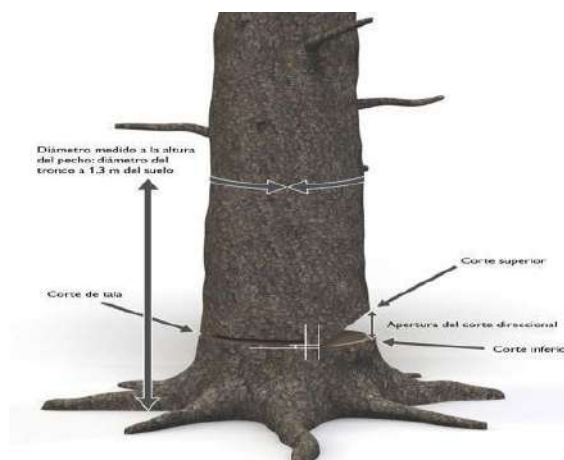


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

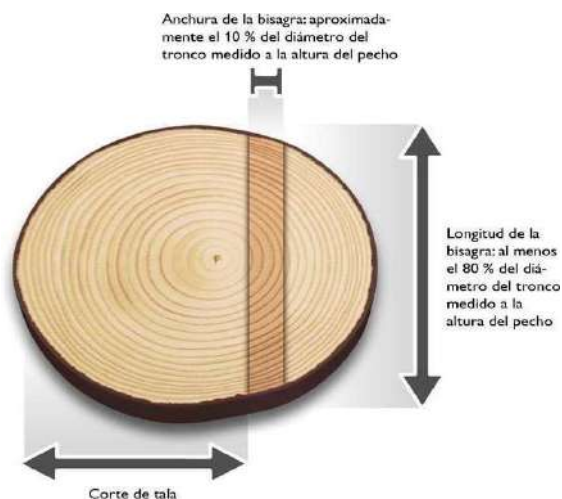


Ilustración 3. Apeo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

38

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

39

- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaleas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmante

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

40

- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. VALORES DE LOS VOLUMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados autorizados es de novecientos cuarenta y dos coma cuarenta y nueve (**942,49 m³**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: ciento noventa y cinco coma ochenta y tres (**195,83 m³**) metros cúbicos de **madera rolliza** y setecientos cuarenta y seis coma sesenta y seis (**746,66 m³**) metros cúbicos de **madera aserrada**, en ochenta y dos (**82**) **individuos arbóreos**, distribuidos así: Dieciocho (18) individuos de Roble (*Tabebuia rosea*), cincuenta y ocho (58) Campano (*Samanea saman*), dos (2) Caracolí (*Anacardium excelsum*), tres (3) Guacamayos (*Albizia niopoides*) y un (1) Piñón (*Jatropha curcas*). El factor de forma utilizado para el cálculo del volumen es de 0.7.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

41

Tabla 10.- Especie y cálculo de volúmenes de ochenta y dos (82) individuos arbóreos AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO en el predio privado "LAS CANDILEJAS", ubicado en la vereda El Algarrobo en Jurisdicción del Municipio de Curumaní, Cesar. CORPOCESAR 2026.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Area Basal	Volumen m3
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.88	11.05
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	8.38
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	13.65
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	14.10
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	12.62
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	12.57
18	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	14.41
19	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.03	12.92
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	11.13
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.81	11.41
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.92	11.59
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	9.77
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	11.87
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.95	11.27
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	14.10
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	12.89
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.76	9.10
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.24	15.64
30	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.81	9.13
32	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.90	11.95
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	13.26
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	12.62
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.95	11.27
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	11.13
37	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	10.62
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.76	9.64
40	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.81	8.56
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.92	10.30
42	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.50	5.92
43	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	13.36
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.99	11.73
45	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.90	11.32
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.25	15.80

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

42

47	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.79	10.50
48	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.95	11.27
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	14.41
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.03	12.92
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	12.62
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.81	9.70
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.92	8.37
55	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	13.36
56	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	12.64
57	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.84	10.59
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.95	11.27
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	12.62
62	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	13.65
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.76	6.42
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.24	15.64
65	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.81	10.84
66	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.92	10.95
67	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.50	6.27
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.20	14.33
70	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.99	13.19
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.01	12.71
72	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.81	7.99
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.72	8.52
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	10.53
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.93	12.38
76	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.97	12.89
77	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	12.57
78	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	12.62
79	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.95	13.26
80	Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	1.06	13.36
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.08	9.10
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.76	7.49
83	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.24	12.17
84	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.81	6.84
85	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.92	12.23
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.06	11.13
88	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	12.57
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.00	11.87

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

43

90	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	14.84
91	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.95	11.93
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	15.58
93	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.08	12.14
94	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0.76	9.10
95	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.24	12.17
96	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0.81	9.70
97	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.92	12.23
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.50	5.22
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.06	8.91
100	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.99	13.80
TOTAL			79.08	942.49

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Roble (*Tabebuia rosea*)**, el volumen total es de ciento ochenta y uno comas cuarenta y seis (**181,46 m³**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Campano (*Samanea saman*)**, el volumen total es de seiscientos noventa y cinco comas ochenta y tres (**695,83 m³**) metros cúbicos, distribuidos así: quinientos (**500 m³**) metros cúbicos de madera **aserrada** y ciento noventa y cinco comas ochenta y tres (**195,83 m³**) metros cúbicos de madera **rolliza**.
- De la especie **Caracolí (*Anacardium excelsum*)**, el volumen total es de dieciocho comas ocho (**18,8 m³**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Guacamayo (*Albizia niopoides*)**, el volumen total es de treinta y tres comas cero cuatro (**33,04 m³**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Piñón (*Jatropha curcas*)**, el volumen total es de trece comas treinta y seis (**13,36 m³**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- Del volumen resultante de restos de biomasa, residuos o leña resultante, el peticionario manifiesta que dichos residuos se convertirán en carbón vegetal previa autorización de la corporación.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

44

Tomando en cuenta que los árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura del Bosque natural, se aplicara el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal. Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.

$$FRI = (CUM + N) \cdot ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo con la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m³) de madera en pie (\$/m³).

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

45

Tabla 11 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Campano (<i>Samanea saman</i>)	Volumen= 695,83 m ³	Otras especies= 1.0
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen= 181,46 m ³	Muy especial= 2.7
Guacamayo (<i>Albizia niopoides</i>)	Volumen= 33,04 m ³	Especial= 1.7
Piñón (<i>Jatropha curcas</i>)	Volumen= 13,36 m ³	Otras especies= 1.0
Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	Volumen= 18,8 m ³	Especial= 1.7

6. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ochenta y dos (**82**) **arboles aislados** sujetos a aprovechamiento, es de setenta y nueve comas ocho (**79,08 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m² como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{79.08 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.7908$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.7908 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.7908 \text{ Hectáreas o } 7.908 \text{ m}^2$$

El área por intervenir **ochenta y dos (82) arboles** con un volumen de madera bruta de novecientos cuarenta y dos coma cuarenta y nueve (**942,49 m³**) metros cúbicos, es de (**0.7908 Ha**) Hectáreas o (**7.908 m²**) metros cuadrados.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

8. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento de **ochenta y dos (82) arboles aislados**, distribuidos así: Dieciocho (18) individuos de Roble (*Tabebuia rosea*), cincuenta y ocho (58) Campano (*Samanea saman*), dos (2) Caracolí (*Anacardium excelsum*), tres (3) Guacamayos (*Albizia niopoides*) y un (1) Piñón (*Jatropha curcas*), contenidos con sus coordenadas en la (**Tabla 9**) y volumen maderable en la (**Tabla 10**) del presente informe, con un volumen resultante de novecientos cuarenta y dos coma cuarenta y nueve (**942,49 m³**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: ciento noventa y cinco coma ochenta y tres (**195,83 m³**) metros cúbicos de **madera rolliza** y setecientos cuarenta y seis coma sesenta y seis (**746,66 m³**) metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en terreno de dominio privado, ubicado en el predio "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en la vereda El Algarrobo del municipio de Curumaní – Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024.**

Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del **género *Tabebuia***, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

47

realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes del género, *Tabebuia* (incluido en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

9. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ochenta y dos (82) arboles aislados** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, en predio privado, deberá establecer un total de **cuatrocientos diez (410) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

48

10. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

11.1 El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

11.2 El autorizado debe notificar de forma física o digital cada vez que realice actividades de aprovechamiento, junto a cronograma de actividades (Esto incluye el inicio y terminación). Al termino de cada ciclo de aprovechamiento debe entregar a CORPOCESAR, informe técnico de control de individuos talados, con su numeración, volumen, fotos antes, durante y después de ser apeado. Las fotografías deben ser georreferenciadas.

11.3 Antes del inicio del aprovechamiento forestal, se debe realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en cada frente de trabajo, con el objetivo de proteger a los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha, dormitorio o sitio de nidación. Esta actividad debe registrarse en el informe de inicio de actividades. En caso de hallazgos de nidos, dormitorios, perchas o presencia de fauna ponzoñosa (como abejas), se deberá presentar un plan de atención con soporte técnico (hojas de campo y fotografías), que incluya acciones como ahuyentamiento, reubicación o traslado, notificando a la autoridad ambiental competente. El aprovechamiento debe ejecutarse de forma sectorial y escalonada, permitiendo el desplazamiento gradual de la fauna silvestre (mamíferos, reptiles, aves), a fin de reducir los impactos y garantizar la conservación de la biodiversidad presente en el área intervenida.

11.4 Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del informe de evaluación, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

11.5 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

49

11.6 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

11.7 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

11.8 Para la medida de compensación o reposición forestal deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, su ubicación, método de siembra, con la altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble; de ser predio público debe contar con el visto bueno de los representantes de juntas de acción comunal, alcaldía, planeación municipal o quien sea su competencia. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno 1:5, es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán cuatrocientos diez (410) árboles de especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.9 Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

11.10 La comercialización de la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del género **Tabebuia**, debe realizarse a nivel nacional, si se desea exportar esta madera, para su comercialización a nivel internacional, el autorizado debe adelantar el proceso ante la **Ventanilla Única**

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

50

de Comercio Exterior (VUCE), soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la **Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** por parte de las autoridades científicas.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de **ochenta y dos (82) arboles aislados**, distribuidos así: Dieciocho (18) individuos de Roble (*Tabebuia rosea*), cincuenta y ocho (58) Campano (*Samanea saman*), dos (2) Caracolí (*Anacardium excelsum*), tres (3) Guacamayos (*Albizia niopoides*) y un (1) Piñón (*Jatropha curcas*), contenidos con sus coordenadas en la **(Tabla 9)** y volumen maderable en la **(Tabla 10)** del presente informe, con un volumen resultante de novecientos cuarenta y dos coma cuarenta y nueve **(942,49 m³)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: ciento noventa y cinco coma ochenta y tres **(195,83 m³)** metros cúbicos de **madera rolliza** y setecientos cuarenta y seis coma sesenta y seis **(746,66 m³)** metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en terreno de dominio privado, ubicado en el predio "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en la vereda El Algarrobo del municipio de Curumaní – Cesar.

Parágrafo1: Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados de los **género Tabebuia**, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

51

constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes de las diferentes especies de los géneros, *Handroanthus*, *Tabebuia* (incluidos en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No. 9 y 10 del informe técnico del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

52

5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, su ubicación, método de siembra, con la altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble; de ser predio público debe contar con el visto bueno de los representantes de juntas de acción comunal, alcaldía, planeación municipal o quien sea su competencia. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno 1:5, es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán cuatrocientos diez (410) árboles de las especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

53

el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.

15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumaní - Cesar y al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 001 de 14 de enero de 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.713.444, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LAS CANDILEJAS**" ubicado en zona rural de la vereda El Algarrobo del Municipio de Curumaní - Cesar"

54

Dada en Curumaní a los catorce (14) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 052–2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306